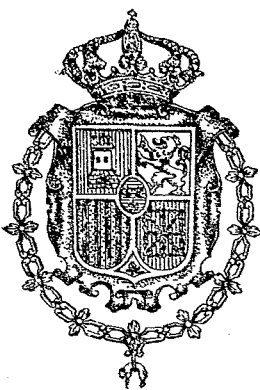


# DIARIO OFICIAL



## DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

### PARTE OFICIAL

#### REALES DECRETOS

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### EXPOSICION

Señor: Una vez más tiene que recordar el Gobierno que uno de los más difíciles problemas económicos que encontró planteados al constituirse consiste en la situación anormal del mercado de trigos. De una parte, la importación autorizada de trigo exótico, que alcanzó la cifra de 811.000 toneladas, y de otra, el régimen de tasa mínima, que estuvo en vigor cinco años, perturbaron de tal manera la contratación y los precios y aun las condiciones de la producción nacional, que hicieron llegar a ésta a un estado de verdadera crisis.

Después de dar el actual Gobierno la seguridad de que no autorizaría nuevas importaciones y se mantendría la tasa mínima, procuró informarse de la cifra de existencias de trigos y harinas, y, al efecto, exigió y obtuvo, declaraciones juradas de productores, tenedores y fabricantes, que arrojaron cifras que por sí solas debieran de haber desvanecido la alarma, ya que el exceso no era el que se suponía, y aseguraba sólo en enlace normal con la próxima cosecha.

En estas condiciones, y por los motivos que se exponen en su preámbulo, se dictó el real decreto de 19 de mayo último, Restablecióse por el mismo el artículo primero de la ley de 10 de junio de 1922, que prohibió la importación de trigos y sus harinas hasta que los precios rebasasen el de 53 pesetas; igualmente se prohibió la importación de manioc, sus harinas y tapiocas. Se mantuvo la prohibición de importar maíz y se acordó que por el Ministerio del Ejército se adquiriese en la Península

la cantidad necesaria de harina para el suministro, durante tres meses, del Ejército de la Península y de Africa.

Aparte de todas estas medidas, que suponen la máxima protección que un país puede otorgar a la producción de una primera materia como el trigo, se derogaron las tasas mínima y máxima por las razones que el decreto expone, y singularmente por estimar que constituían una traba, causante principal de la paralización de los mercados en cuanto a las inferiores calidades.

A pesar de todo ello, no se alcanzó el fin deseado, y especialmente en la región castellanoleonesa los mercados siguen contraídos y en descenso los precios.

Débase ello, sin duda, a que el resultado de las declaraciones de existencias no reflejaba la verdad, no porque hubieran faltado a ella los declarantes, sino porque algunos, por ignorancia de lo dispuesto o por desidia, se abstuvieron de la correspondiente manifestación, y débese también a que después de un régimen de tasas que duró cinco años, no existe organización comercial para las ventas, frente a la organización de los compradores, susceptible de defender a los productores de la presión de éstos.

Ante estos hechos innegables ceden los más indiscutibles principios económicos, porque la ley de la oferta y de la demanda no puede cumplirse en condiciones normales.

Atento el Gobierno a esta realidad, producida esencialmente por el error de haberse importado con exceso trigo exótico, no puede desoir las demandas que ante él se formulan, encaminadas al establecimiento de las tasas y a la descongestión de los mercados.

Las medidas que se adoptan son de carácter excepcional y transitorias, y el Gobierno confía en que si son eficazmente secundadas por las entidades que las demandan, contribuirán en breve plazo a la normalización de los mercados, desvaneci-

ciendo todo motivo de alarma y de agitación injustificadas.

Por todo ello, el Presidente que suscribe, vistos los informes elevados por los Gobernadores civiles, con los debidos asesoramientos, y el emitido por la Junta Central de Abastos, y con la aprobación del Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 18 de junio de 1930.

SEÑOR:  
A L. R. P. de V. M.,  
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

#### REAL DECRETO

Núm. 1.556.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En virtud de las atribuciones conferidas por el artículo primero del real decreto-ley número 756 de 6 de marzo último, queda intervenido el comercio de trigos y harinas, y, en su consecuencia, a partir del siguiente día al de la publicación del presente decreto en la *Gaceta de Madrid*, se establecen con carácter obligatorio las tasas mínima y máxima para el trigo nacional, respondiendo la mínima a una escala móvil que, partiendo del precio de 46 pesetas quintal métrico, llegue a 48 pesetas como precio final.

Las variaciones y plazos de la escala referida serán como sigue:

Primer plazo. — Comprenderá los días que restan del actual mes de junio, desde el siguiente a la promulgación de este decreto y los meses de julio, agosto y septiembre del año corriente, al tipo de 46 pesetas quintal métrico.

Segundo plazo. — Comprenderá los meses de octubre, noviembre y diciembre del presente año y el mes de enero de 1931, al tipo de 46 pesetas con 50 centimos quintal métrico.

Tercer plazo. — Comprenderá los meses de febrero a mayo de 1931, ambos inclusive, al tipo de 47 pesetas con 50 céntimos quintal métrico.

Cuarto plazo. — Comprenderá el mes de junio y la primera quincena de julio de 1931, al tipo de 48 pesetas quintal métrico.

Art. 2.º El precio máximo del trigo nacional será de 53 pesetas los 100 kilos.

Art. 3.º Los precios referidos en los artículos precedentes alcanzarán a todos los trigos sanos y limpios comercialmente, y se entenderán sobre vagón estación de origen.

Cuando el transporte se efectúe por carretera, serán sobre carro, y el gasto que ocasione el recorrido de los cinco últimos kilómetros correrá de cuenta del comprador.

Art. 4.º Las operaciones que se realicen no ajustadas a los precios de tasa anteriormente establecidos serán castigadas por los Gobernadores civiles con arreglo a los apartados h) e i) del artículo octavo del reglamento aprobado por real decreto núm. 961, de 29 de marzo último, imponiéndose, tanto al comprador como al vendedor, una sanción equivalente a las cantidades abonadas de menos, cuando se infrinja la tasa mínima, o de más cuando sea la máxima, la que será pagada por mitad por cada uno de aquéllos, más las multas correspondientes a ambos, según el precepto legal expresado.

Art. 5.º Cuando, por tratarse de trigos de muy inferior rendimiento o desventajosamente emplazados se justifique que éstos no tienen posible colocación en el mercado al precio de la tasa mínima, podrán hacerse ventas reduciendo los precios hasta una peseta cincuenta céntimos menos por quintal métrico, interviniéndose, en tal caso, tales operaciones por las Alcaldías respectivas del lugar donde se encuentre el cereal.

Idénticas formalidades se observarán en las transacciones convencionales que se realicen cuando los trigos estén dañados por enfermedades propias de los mismos, señalándose el precio que proceda en dicho caso, teniendo en cuenta el estado del cereal.

Art. 6.º Para facilitar el cumplimiento de la presente disposición, todas las operaciones de compras de trigo se pondrán en conocimiento de los Ayuntamientos respectivos, para que éstos, a su vez, den cuenta de las mismas a las Secciones provinciales de Economía de los Gobiernos civiles.

Todas las operaciones de compra se efectuarán, precisamente, a los efectos de su declaración oficial, en quintales métricos, sin admitirse otra unidad de peso.

Art. 7.º Antes del día primero de octubre próximo, todos los productores quedan obligados a presentar en las respectivas Alcaldías declaración jurada del trigo que hayan recolectado, con arreglo a las normas que se determinen por el Ministerio de Economía Nacional.

Las fábricas de harinas con capacidad de molturación no inferior a 5.000 kilogramos diarios quedan obligadas a entregar mensualmente a la Alcaldía del término municipal de su emplazamiento declaraciones juradas de las cantidades de trigo que adquieran, con expresión de su precio y demás normas que se señalen en la oportuna disposición.

Las infracciones que se cometan en tal sentido serán también castigadas con arreglo a la vigente legislación.

Art. 8.º Los labradores que deseen vender trigo podrán, si para dicho fin lo estiman conveniente, dirigirse a las Secciones provinciales de Economía de los Gobiernos civiles, haciendo ofertas en las que especifiquen la clase, cantidad y precio del grano.

Asimismo, los fabricantes de harinas que pretendan adquirir trigos podrán acudir a dichas Secciones para conocer las ofertas que existan y hacer las adquisiciones voluntarias que estimen convenientes.

Los Gobernadores civiles darán cuenta a la Sección Central de Abastos de la Dirección general de Agricultura del total de ofertas que se hayan presentado para ventas de trigo por parte de los labradores y de las demandas de los fabricantes de harinas.

Art. 9.º Los precios de las harinas panificables se determinarán por las Secciones provinciales de Economía de los Gobiernos civiles, siendo en cada mes aquellos que resulten de aplicar la fórmula sobre el régimen de molturación de trigos acordada por la extinguida Junta Central de Abastos en 9 de diciembre de 1924, dándose en ella al trigo y a los subproductos el valor medio de las cotizaciones que hayan tenido en el mercado en el mes anterior.

Art. 10. Las Secciones provinciales de Economía de los Gobiernos civiles tendrán especial cuidado en vigilar que las harinas panificables, con precio determinado por el referido régimen de molturación, reúnan todas las condiciones convenientes de bondad y rendimiento y que se fabriquen en cantidad suficiente, y en relación al uso y costumbres que en años anteriores estuviere establecido para cada fábrica.

Art. 11. Las Asociaciones, Sindicatos y organizaciones agrícolas pondrán en conocimiento de los Gobernadores civiles y de los Ayuntamientos cuantos datos tengan sobre el desarrollo del comercio de trigos y harinas, quedando autorizadas para proponer a los Gobernadores civiles el nombramiento de veedores, que tendrán por misión vigilar y denunciar las infracciones que conozcan, requiriendo a las autoridades para que adopten las medidas que consideren oportunas.

Las Secciones provinciales de Economía, así como los Ayuntamientos, darán a dichos veedores las mayores facilidades para el desarrollo de su cometido, suministrándoles a tal fin

los datos y antecedentes que precisen.

El número de vocales que constituyen las actuales Juntas provinciales de Economía será aumentado en uno más, como representante de las Asociaciones, Sindicatos y organizaciones agrícolas, que será propuesto, en terna, por dichos organismos a los Gobernadores civiles, para designación por éstos de uno de los propuestos.

En las provincias donde no hubiere organizaciones de la clase expresada, la propuesta en terna se efectuará por los propios labradores a la autoridad gubernativa, la cual procederá a la designación de la misma manera y forma prescrita en el párrafo precedente.

Art. 12. Por el Gobierno se estudiarán las medidas encaminadas a descongestionar los mercados y a intensificar las funciones del Crédito Agrario.

Art. 13. Quedan derogadas cuantas disposiciones se hayan dictado anteriormente y que se opongan al presente decreto, del que se dará cuenta a las Cortes.

Por el Ministerio de Economía Nacional se dictarán las conducentes para ejecución y cumplimiento del mismo.

Dado en Palacio a dieciocho de junio de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
DÁMASO BERENGUER FUSTRÉ

(De la Gaceta núm. 170.)

## REALES ORDENES

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Núm. 268.

Excmo. Sr.: Habiéndose apreciado un error en el cuadro de distancias publicado por real orden de esta Presidencia, fecha 11 de julio de 1924, para el debido cumplimiento del real decreto de 18 de junio anterior, sobre dietas y viáticos, consistente en fijar la distancia entre Cádiz y Santiago de Chile en 195 kilómetros y 7.922 millas; resultando que, según los cálculos efectuados por la Sección de Contabilidad del Ministerio de Estado, la distancia entre Cádiz y Santiago de Chile, por la vía de Buenos Aires—que es la más directa y rápida—, asciende a 5.200 millas y 1.455 kilómetros.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se entienda rectificado el cuadro de distancias que al comienzo de esta real orden se cita en el sentido de que la distancia de Cádiz a Santiago de Chile es la de 1.455 kilómetros y 5.200 millas, en vez de la que allí se consignó.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de junio de 1930.

BERENGUER

Señores Ministros de ... y señor Subsecretario de esta Presidencia.

(De la Gaceta núm. 170.)

### Subsecretaría.

BAJAS

Excmo. Sr.: Según participa a este ministerio el Capitán general de la tercera región, falleció en Valencia, el día 8 del actual, el General de brigada, en situación de segunda reserva, D. Eduardo Aguirre de la Calle.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de junio de 1930.

BERENGUER

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señor Interventor general del Ejército.

### COMISIONES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha mandado a bien disponer, en cumplimiento a lo prevenido en la real orden circular de 13 de junio de 1925 (C. L. núm. 69) y artículo séptimo del vigente reglamento de unificación de dietas aprobado por real decreto de 18 de junio de 1924 (C. L. número 280), que la comisión conferida al comandante de Estado Mayor don Gonzalo de Benito Azorín por real orden de 12 de agosto último (DIA-ARIO OFICIAL núm. 177), para seguir sus cursos de la Escuela Superior de Guerra de Turín de 1929-32, y cuya última prórroga trimestral que le fué concedida por real orden de 14 de marzo último (D. O. núm. 62) terminó en fin de mayo próximo pasado, considere prorrogada a los efectos del percibo de dietas por otros tres meses, o sea hasta el 31 del próximo mes de agosto, en las mismas condiciones que en la soberana disposición de concesión de esta comisión se determinaban y de acuerdo con lo preceptuado en la de 6 de febrero de 1925 (D. O. núm. 31).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de junio de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Director general de Preparación de Campaña e Interventor general del Ejército.

### COMISIONES GEOGRAFICAS

*Circular.* Excmo. Sr.: De acuerdo con la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias), el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien disponer que por la Comisión Geográfica de Marruecos se proceda al levantamiento taquimétrico de la zona pantanosa de Río Martín y Occidental de Tetuán, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> El levantamiento se hará del terreno comprendido entre el puente de Mogote, la carretera de Tetuán a Tánger, la de Tetuán a Ceuta hasta Malalien, una línea de unión entre Malalien y Río Martín y el cauce de este río hasta el puente del Mogote, con la precisión necesaria para dibujar el plano en escala de 1/5.000, con curvas de nivel de dos en dos metros.

El trabajo, que comprenderá aproximadamente unas 3.000 hectáreas, se hará al precio de 20 pesetas por hectárea, abonándose por la Dirección de Hacienda de la Alta Comisaría del Depósito Geográfico e Histórico del Ejército el importe total del levantamiento en tres plazos: el primero, del 30 por 100, al darse la orden de comenzar los trabajos; el segundo, del 40 por 100, al tenerlos mediados, y el último, del resto, al entregar la minuta del levantamiento, una vez terminado.

2.<sup>a</sup> Se autoriza al Depósito Geográfico e Histórico del Ejército para que con cargo a la cuenta que se abra por este concepto, y sin perjuicio de la oportuna justificación, pueda disponer los gastos que exija el trabajo de referencia.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de junio de 1930.

BERENGUER

Señor...

### CONCURSO PARA ELECCION DE UN MODELO DE GEMELO TELEMETRICO

*Circular.* Excmo. Sr.: Declarado desierto por real orden circular de 7 de febrero último (D. O. núm. 33) el concurso de gemelos anunciado por real orden circular de 8 de agosto de 1929 (D. O. núm. 174), el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien disponer que se anuncie un nuevo concurso para elegir un modelo de gemelo telemétrico «Galileo» para suboficiales y sargentos de Infantería, con sujeción a las bases que a continuación se insertan.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de junio de 1930.

BERENGUER

Señor...

### BASES QUE SE CITAN

Primera. La multiplicación no será inferior a seis aumentos.

Segunda. El diámetro del anillo ocular no será inferior a tres milímetros.

Tercera. El diámetro del campo de visión ha de ser, por lo menos, de 50 metros a la distancia de 1.000. Cuarta. Los oculares podrán graduarse en dioptrías independientemente uno de otro.

Quinta. Las conchas oculares permitirán la cómoda colocación de la pupila sobre el anillo ocular.

Sexta. Podrán adaptarse los oculares a la separación entre pupilas mediante un eje de giro provisto de un freno y una graduación en milímetros que abarcará de 60 a 70 milímetros por lo menos.

Séptima. Los gemelos estarán dotados de un sencillo prisma birrefringente adaptado al ocular derecho, o de otro artificio que permita, cuando lo desee el observador, obtener dos imágenes de tal modo dispuestas que de su relativa posición pueda deducirse la distancia. Para ello servirá fundamentalmente la figura de un soldado y la de un jinete, que irán grabados en la parte externa e inferior (en posición de observar) de la armadura del gemelo.

El ángulo de duplicación o de refracción, en su caso, será tal que no se produzca la duplicación total de un infante de 1,65 de altura antes de los 1.300 metros ni después de los 1.500.

El error probable para un operador ejercitado no debe exceder de 0,08 de la distancia para la en que se duplique totalmente la imagen del infante.

El mecanismo telemétrico será sencillo y permitirá el cómodo uso del gemelo cuando no se utilice aquél.

Octava. Los mecanismos serán sólidos y de fácil reparación, y el ajuste ha de ser perfecto, de modo que preserve el sistema óptico de la influencia de los agentes exteriores.

Novena. El peso total, con estuche, no excederá de 1.000 gramos, siendo recomendable el menor peso.

Décima. Los gemelos irán provistos de correas de suspensión, tapa-oculares y un ojal de cuero para fijarlos al cuerpo.

Undécima. Los gemelos estarán dotados de estuche de cuero rígido, color avellana, que cierre perfectamente y que pueda llevarse en bandolera y ajustarse al cinturón.

Duodécima. Los concursantes harán constar en cada oferta los precios por unidad, y presentarán una escala gradual de precios correspondientes a pedidos de variable número de ejemplares.

El Estado se reserva el derecho de rechazar las ofertas, aun cumplidas las condiciones ópticas, si estimase inadmisibles las económicas.

Décimotercera. Los concursantes remitirán a la Dirección general de Preparación de Campaña dos ejemplares de cada modelo presentado, siendo de su cuenta todos los gastos

de envío; los remitentes de los modelos no elegidos podrán retirarlos por su cuenta dos meses después de terminarse el concurso.

Décimocuarta. El plazo para la presentación de los modelos será de cuatro meses, contados a partir de la fecha de la publicación de estas bases. Madrid 20 de junio de 1930.—Benranger.

### DESTINOS

**Circular.** Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer que los jefes y oficiales de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Arturo López Castro y termina con D. Pedro Monterroso Belinchón, pasen a servir los destinos que en la misma se les señalan.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de junio de 1930.

BERENGUER

Señor...

### RELACION QUE SE CITA

#### Tenientes coroneles.

D. Arturo López Castro, de la Comandancia de Madrid, a la Dirección general.

#### Comandantes.

D. Enrique Fernández Martínez, de la Comandancia de Murcia, a la Dirección general.

D. Miguel Riutort Camps, de la Comandancia de Lugo, a la de Murcia.

D. Isaac Barrionuevo Peciña, ascendido, de la Comandancia de Barcelona, a la de Lugo.

D. Adolfo Sánchez Martínez, ascendido, de la Comandancia de Valencia, a la de Badajoz.

#### Capitanes.

D. Félix Villanueva Moreno, de la Comandancia de Lérida, a la de Valencia.

D. José Arizcuren Franco, de la Comandancia de Algeciras, a la de Lérida.

D. Carlos Bayo Lozano, ascendido, de disponible forzoso en la segunda región, afecto a la Comandancia de Sevilla, a la de Algeciras.

D. Antonio García Selva, de la Comandancia de Algeciras, a la de Barcelona.

D. Salvador Goyanes Osés, ascendido, de disponible forzoso en la segunda región, afecto a la Comandancia de Huelva, a la de Algeciras.

D. Arcadio Gómez Palencia, ascendido, de disponible forzoso en la octava región, afecto a la Comandancia de Asturias, a la de Navarra.

#### Tenientes.

D. Daniel Eugenio Casañ, ascendido, de la Comandancia de Alicante, a la de Baleares.

D. Enrique Martín Rodríguez, de la Comandancia de Pontevedra, a la de Gerona.

D. Antonio Barreiro González, ascendido, de la Comandancia de Orense, a la de Pontevedra.

D. Antonio López Parapar, ingresado, de la Mehal-la-Jalífiana del Rif, 5, a la Comandancia de Cádiz.

D. Bernardo Valverde Maniega, ascendido, de la Comandancia de Zamora, a la de Algeciras.

D. Higinio Franco Palacín, ingresado, del regimiento Infantería Valladolid, 74, a la Comandancia de Lérida.

#### Alféreces.

D. Carmelo Pérez López, ascendido, de la Comandancia de Navarra, a la de Orense.

D. Esteban García Huerga, de la Comandancia de Estepona, a la de Zamora.

D. Jenaro Esteban Lamiana, ascendido, de la Comandancia de Coruña, a la de Estepona.

D. Francisco Martínez Sellés, de la Comandancia de Cádiz, a la de Alicante.

D. Pedro Monterroso Belinchón, ascendido, de la Comandancia de Huelva, a la de Cádiz.

Madrid 21 de junio de 1930.—Benranger.

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por real orden de 17 de marzo próximo (D. O. número 65), para cubrir una vacante de traductor de alemán e italiano que existe en la segunda Sección de la Dirección general de Preparación de Campaña, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien designar para ocuparla al comandante de Infantería D. Carlos Letamendia Moure, actualmente en situación de disponible en la primera región.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de junio de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Director general de Preparación de Campaña e Interventor general del Ejército.

#### DISPONIBLES

Sermo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente coronel de Estado Mayor D. Julio Guerra Calero, en situación de «al servicio de otros Ministerios», en súplica de que se le conceda la vuelta a dicho

Cuerpo, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a los deseos del recurrente, en las condiciones que determina el real decreto de 8 de mayo próximo pasado (D. O. núm. 105), quedando en situación de disponible forzoso en esa región.

De real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid 21 de junio de 1930.

DÁMASO BERENGUER

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señor Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el teniente coronel de Estado Mayor D. Fernando Redondo Ituarte, con destino en la segunda división y secretario del Gobierno militar de Badajoz, el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien concederle el pase a situación de disponible voluntario, con residencia en la tercera región, con arreglo a lo dispuesto en la real orden circular de 10 de febrero de 1926 (D. O. núm. 33) y en las condiciones que determina el real decreto de 24 de febrero último (D. O. núm. 45).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de junio de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Capitán general de la tercera región e Interventor general del Ejército.

#### HOJAS DE SERVICIOS Y DE HECHOS

**Circular.** Excmo. Sr.: Visto el escrito del Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina de fecha 2 del mes actual, dando cuenta a este Ministerio de la frecuencia con que se repiten los casos en que aparecen en las hojas de servicio y de hechos de los jefes y oficiales del Ejército que se someten a su informe o examen, notas redactadas de tal forma que no precisan con la necesaria claridad el hecho que las motiva, y considerando que al no figurar bien definidas las faltas, por el empleo de frases ambiguas, de las que no puede deducirse la naturaleza del hecho que se corrige, se dificulta la labor encomendada en esta materia al Consejo Supremo del Ejército y Marina, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver se recuerde a las autoridades militares, jefes de Cuerpo y dependencias, se observe con el mayor rigor lo mandado sobre el particular, redactándose las notas que como consecuencia de la impo-

ción de correctivos se estampen en las hojas de servicio y de hechos, con la necesaria claridad que precisen el hecho que las originó.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de junio de 1930.

BERENGUER

Señor...

## LICENCIAS

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por los carabineros de las Comandancias de Badajoz, Guipúzcoa, Vizcaya, respectivamente, Jacinto de la Sierra, Pedro Gordo Alonso y José Acosta Galera, el Rey (que Dios guarde) se ha servido concederles cuarenta y ocho días de licencia por asuntos propios, para Aldea de Mato (Portugal), Tours (Indre et Loire) (Francia) y Sain Etienne (Francia), con arreglo a lo dispuesto en la real orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de junio de 1930.

BERENGUER

Señor Director general de Carabineros.

Señores Capitanes generales de la primera y sexta regiones.

## RECOMPENSAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capitán de Infantería D. Luis López-García Barzanallana, en reemplazo por herido en esta región, y teniendo en cuenta lo informado por la Junta facultativa de Sanidad Militar en el dictamen que a continuación se inserta, el Rey (que Dios guarde), previo acuerdo del Consejo de Ministros y por resolución de fecha 18 del mes actual, ha tenido a bien conceder a dicho oficial una indemnización extraordinaria de 3.000 pesetas (50 por 100 de su sueldo al ser herido), como anexa a la Medalla de Sufrimientos por la Patria que se le otorgó por real orden de primero del mes de octubre de 1927 (D. O. núm. 221), por haber resultado herido en accidente de Aviación en Getafe el día 10 de mayo de 1927, perteneciendo al servicio de Aviación, por serie de aplicación lo dispuesto en el inciso f) del artículo quinto del vigente Reglamento de la precitada medalla.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de junio de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Subsecretario de este Ministerio, Intendente general militar e Interventor general del Ejército.

## COPIA DEL DICTAMEN QUE SE CITA

D. Alfonso Moreno López, teniente coronel médico y Secretario de la Junta facultativa de Sanidad Militar del Ministerio del Ejército, de la que es Presidente el Excmo. Sr. Inspector médico de segunda clase D. Félix Echevarría Uguina,

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta facultativa el día 22 del mes actual, se dió lectura al informe siguiente: «El Inspector jefe de la Sección de Sanidad, de orden del excelentísimo señor Director general de Instrucción y Administración, remite a V. E., en 4 del mes actual, expediente sobre concesión de los beneficios del inciso g) del artículo quinto del reglamento de la Medalla de Sufrimientos por la Patria al capitán de Infantería D. Luis López García Barzanallana, para que por esta Junta se emita el informe que pide el segundo Negociado de Subsecretaría en nota de 31 de marzo último, que se inserta en el referido expediente. De su examen resulta: Que el citado capitán fué herido en accidente de Aviación el día 20 de mayo de 1927, ingresando en el Hospital militar de urgencia, siendo diagnosticado de fractura de la tercera y cuarta vértebras dorsales, de pronóstico grave. Al folio noveno consta una declaración del comandante médico jefe de la clínica del mencionado Hospital, en la que manifiesta que, según los antecedentes que en el mismo obran, el citado oficial fué dado de alta para seguir hospitalizado en su domicilio el día 28 de junio del mismo año. Que desde esta fecha ha continuado presentándose periódicamente en el Hospital, siendo asistido por varios médicos militares, que vigilaban el curso de sus lesiones, entre ellos el declarante. En 21 de septiembre de 1929 fué reconocido por tres médicos militares con destino en el Hospital de urgencia, opinando que el capitán de Infantería D. Luis López García Barzanallana se encuentra inútil para el servicio de su clase, por considerar las lesiones que padece irremediabiles y definitivas. El declarante manifiesta que el largo tratamiento del enfermo ha sido debido a la importancia de las lesiones y no a descuido ni negligencia por parte del paciente. Al folio 14 obra copia del acta-dictamen del Tribunal médico-militar de la primera región, de fecha 25 de febrero de 1930, en la que se hace constar, entre otros extremos, que el largo tratamiento de las lesiones sufridas por el mencionado capitán es independiente de la naturaleza de ellas, sin que haya habido mala intención ni negligencia por parte del interesado, ni de nadie. Cumplidos los requisitos exigidos por el inciso f) del artículo sexto del reglamento de la Medalla de Sufrimientos por la Patria, el vocal que suscribe tiene el honor de proponer a la Junta e informar: Que el capitán de Infantería D. Luis López García Barzanallana, herido en accidente de aviación en 20 de mayo de 1927, se encuentra comprendido en

el inciso g) del artículo quinto del reglamento de la Medalla de Sufrimientos por la Patria, aprobado por real decreto de 14 de abril de 1926 (C. L. núm. 148). No obstante, V. E., con la Junta, resolverá.» La Junta acordó aprobar el informe leído.

Y para que conste, expido la presente certificación, con el visto bueno del excelentísimo señor Presidente, en Madrid a 23 de abril de 1930.—Alfonso Moreno López.—Rubricado.—Visto bueno, el Inspector-Presidente, Echevarría.—Rubricado.—Hay un sello en tinta azul que dice: «Ministerio del Ejército.—Junta facultativa de Sanidad Militar».

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capitán de Infantería D. José Luis Calvacho Petanó, destinado en el batallón de Cazadores de San Fernando número 3, y teniendo en cuenta lo informado por la Junta facultativa de Sanidad Militar de este Ministerio en el dictamen que a continuación se inserta, el Rey (q. D. g.), previo acuerdo del Consejo de Ministros y por resolución de fecha 18 del mes actual, ha tenido a bien conceder a dicho oficial una indemnización extraordinaria de 3.000 pesetas (50 por 100 de su sueldo al ser herido), como anexa a la Medalla de Sufrimientos por la Patria que se le otorgó por real orden de 28 de julio de 1928 (D. O. núm. 174), por la herida que recibió en campaña el 5 de julio de 1927, perteneciendo al Tercio, por serie de aplicación lo dispuesto en el inciso g) del artículo quinto del vigente reglamento de la precitada Medalla.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de junio de 1930.

BERENGUER

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Capitán general de la primera región, Intendente general militar e Interventor general del Ejército.

## COPIA DEL DICTAMEN QUE SE CITA

D. Alfonso Moreno López, teniente coronel médico y Secretario de la Junta facultativa de Sanidad Militar del Ministerio del Ejército, de la que es Presidente el excelentísimo señor Inspector médico de segunda clase D. Félix Echevarría Uguina,

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta facultativa el día 25 del mes actual se dió lectura al informe siguiente: «El Jefe de la Sección de Sanidad, de orden del excelentísimo señor Director general de Instrucción y Administración, en 22 del mes anterior, remite expediente sobre concesión de los beneficios señalados en el inciso g) del artículo quinto del reglamento de la Medalla de Sufrimientos por la Patria, al ca-

pitán de Infantería D. José Luis Calbacho Petanó, a fin de que por esta Junta se emita el informe prevenido, solicitado por el segundo Negociado de Secretaría de este Ministerio. Examinado el expediente, resulta que el citado oficial sufrió el 5 de julio de 1927, en acción de guerra, una herida por arma de fuego en el tercio medio de la pierna derecha, con fractura de la tibia, lesión que fué calificada de grave y en cuya curación han transcurrido más de dos años, según se deduce de la documentación aportada. En el justificativo que se acompaña, instruido con arreglo a lo que dispone el inciso f) del artículo sexto de la expresada condecoración, como necesario para acreditar el derecho del recurrente a una indemnización extraordinaria del 50 por 100 de su sueldo anual, figuran la declaración de los médicos que han intervenido en el tratamiento del herido, la del General Gobernador militar de esta plaza y un acta dictamen del Tribunal médico militar de la primera región, suscrita en 5 de octubre de 1929, en la que terminantemente se hace constar que el largo tratamiento ha sido debido a la importancia y gravedad de la herida e independiente en absoluto a la voluntad o descuido del interesado. Por todo lo expuesto, y una vez cumplidos los requisitos exigidos por el precepto f) de referencia, el ponente que suscribe tiene el honor de informar que el capitán de Infantería D. José Luis Calbacho Petanó, herido el 5 de julio de 1927, se encuentra comprendido en los beneficios que concede el inciso g) del artículo quinto del vigente reglamento de la Medalla de Sufrimientos por la Patria, aprobado por real decreto de 14 de abril de 1926 (C. L. núm. 148). V. E., no obstante, con la Junta, resolverá.» La Junta acordó aprobar el informe leído.

Y para que conste, expido la presente certificación, con el visto bueno del excelentísimo señor Presidente, en Madrid a 26 de marzo de 1930.—Alfonso Moreno López.—Rubricado.—Visto bueno, el Inspector Presidente, Echevarría.—Rubricado.—Hay un sello en tinta azul que dice: «Ministerio del Ejército.—Junta facultativa de Sanidad Militar».

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capitán de Infantería del regimiento de Zaragoza núm. 12, en la actualidad destinado en la zona de Salamanca núm. 38, D. Robustiano Ramos Guijo, y teniendo en cuenta lo informado por la Junta facultativa de Sanidad Militar de este Ministerio en el dictamen que a continuación se inserta, el Rey (q. D. g.), previo acuerdo del Consejo de Ministros, y por resolución de fecha 18 del mes actual, ha tenido a bien conceder a dicho oficial una indemnización extraordinaria de 3.000 pesetas (50 por 100 de su sueldo al ser herido), como anexa a la Medalla de Sufrimientos

por la Patria que se le otorgó por real orden de 29 de diciembre de 1928 (D. O. núm. 287), por la herida que sufrió en campaña el 29 de mayo de 1926, perteneciendo al batallón de África núm. 16, por serle de aplicación lo dispuesto en el inciso g) del artículo quinto del vigente reglamento de la precitada medalla.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de junio de 1930.

#### BERLANGUER

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Capitanes generales de la séptima y octava regiones, Intendente general militar e Interventor general del Ejército.

#### COPIA DEL DICTAMEN QUE SE CITA

Don Alfonso Moreno López, teniente coronel médico y Secretario de la Junta facultativa de Sanidad Militar del Ministerio del Ejército, de la que es Presidente el excelentísimo señor Inspector médico de segunda clase D. Félix Echevarría Uguina,

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta facultativa el día 25 del mes actual, se dió lectura al informe siguiente: «El jefe de la Sección de Sanidad, en 8 del actual, remite expediente sobre concesión de los beneficios señalados en el inciso g) del artículo quinto del reglamento de la Medalla de Sufrimientos por la Patria al capitán de Infantería D. Robustiano Ramos Guijo, a fin de que por esta Junta se emita el informe prevenido y que tiene solicitado el segundo Negociado de secretaría de este Ministerio. De su examen resulta: Que el mencionado capitán sufrió herida por arma de fuego enemiga, el 29 de mayo de 1926, en la operación de guerra efectuada en las inmediaciones del río Iberloquen (Alhucemas), cuya herida le produjo la fractura del fémur izquierdo en la unión del tercio medio inferior, de pronóstico grave ingresando en el Hospital de la Cruz Roja de Cala Bonita, siendo evacuado el Hospital de la Cruz Roja de Melilla, el día 8 de junio del mismo año. Que según la hoja clínica del citado hospital, después de ser sometido a tratamiento adecuado, salió de alta para el Hospital de Carabanchel, el día 21 de agosto de 1926. Dado de alta a los tres días de su ingreso se trasladó a los baños de Montemayor, pasando a la situación de reemplazo por herido, con residencia en Mérida (Badajoz). Figuran en el expediente los certificados facultativos reglamentarios de reconocimiento expedidos por médicos militares del Hospital de Badajoz, hasta el mes de julio de 1928, en los que manifiestan no se halla curado de sus heridas y debe continuar de reemplazo por herido. También aparece acta de la sesión celebrada por

el tribunal médico militar de Badajoz, en 15 de septiembre de 1929, la que se manifiesta que el capitán de Infantería D. Robustiano Ramos Guijo fué dado de alta el día 31 de agosto de 1928 por encontrarse curado de su lesión, habiendo tardado su curación dos años y tres meses. Asimismo se hace constar en el acta que lo largo del tratamiento ha sido debido a la índole de la herida a los trastornos consecutivos y, por tanto, ajeno a la voluntad del interesado. En el acta de la sesión celebrada por el tribunal médico militar de la primera región, el día 25 de octubre de 1930, el citado tribunal acordó declarar por unanimidad que para el tratamiento de la lesión que sufrió el interesado oficial necesitó largo tiempo siendo independiente de su voluntad negligencia por parte del interesado. Cumplidos los requisitos exigidos en el inciso f) del artículo sexto del reglamento de la Medalla de Sufrimientos por la Patria, el vocal que suscribe tiene el honor de proponer a la Junta e informar: Que el capitán de Infantería D. Robustiano Ramos Guijo, herido en acción de guerra el 29 de mayo de 1926, se encuentra comprendido en el inciso g) del artículo quinto del reglamento de la Medalla de Sufrimientos por la Patria, aprobado por real decreto de 14 de abril de 1926 (C. L. núm. 148). No obstante, con la Junta, resolverá.» La Junta acordó aprobar el informe leído.

Y para que conste expido la presente certificación con el visto bueno del excelentísimo señor Presidente de Madrid a 26 de marzo de 1930.—Alfonso Moreno López.—Rubricado.—V. E. B.°, el inspector presidente Echevarría.—Rubricado.—Hay un sello en tinta azul que dice: «Ministerio del Ejército.—Junta facultativa de Sanidad Militar».

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente de Infantería D. Emizolalio Casquero García, situación de reemplazo por herido en la segunda región, y teniendo en cuenta lo informado por la Junta facultativa de Sanidad Militar de este Ministerio en el dictamen que a continuación se inserta, el Rey (q. D. g.) previo acuerdo del Consejo de Ministros y por resolución de fecha 18 del mes actual, ha tenido a bien conceder a dicho oficial una indemnización extraordinaria de 2.000 pesetas (50 por 100 de su sueldo al ser herido) como anexa a la Medalla de Sufrimientos por la Patria que se le otorgó según real orden de 5 de julio de 1927 (D. O. núm. 150), por la lesión que sufrió en campaña el 3 de noviembre de 1926 perteneciendo al batallón de Fuerzas Regulares Indígenas Tetuán núm. 1, por serle de aplicación lo dispuesto en el inciso g) del artículo quinto del vigente reglamento de la precitada medalla.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid 20 de junio de 1930.

BERENGUER

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Capitán general de la segunda región, Intendente general militar e Interventor general del Ejército.

COPIA DEL INFORME QUE SE CITA

Don Alfonso Moreno López, teniente coronel médico y Secretario de la Junta facultativa de Sanidad Militar del Ministerio del Ejército, de la que es Presidente el excelentísimo señor Inspector médico de segunda clase D. Félix Echevarría Uguma,

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta facultativa el día 25 del mes actual se dió lectura al informe siguiente: "El jefe de la Sección de Sanidad, en 22 del anterior, remite expediente sobre concesión de pensión anexa a la Medalla de Sufrimientos por la Patria al teniente de Infantería D. Emizolalio Casquero García, a fin de que por esta Junta se emita el informe preventivo que tiene solicitado el segundo Negociado de Secretaría. De su examen resulta: Que el citado oficial, el día 3 de noviembre de 1926, fué herido por bala enemiga en la operación de Serrama (Beni Ider) produciéndole fractura del fémur izquierdo por el tercio medio, cuyas heridas fueron calificadas de graves, hallándose en el mes de abril de 1927 en tratamiento. Al folio quinto y sexto existe acta duplicada de la sesión celebrada por el tribunal médico militar de la primera región el día 25 de noviembre de 1929, en la que se acuerda por unanimidad declarar que la consolidación de la fractura, así como las secuelas del traumatismo justifican la larga duración de la dolencia, quedando excluida su voluntad en la duración de la lesión. Al folio 10, vuelto, figura una declaración facultativa de un médico militar, en la que hace constar que el teniente de Infantería D. Emizolalio Casquero García fué asistido por el declarante en el Hospital militar de Granada, desde el mes de septiembre de 1927 hasta el de abril de 1929, afirmando además que la tardanza en la curación de las lesiones no fué motivada por abandono, descuido o mala fe, sino por la importancia de la misma. El excelentísimo señor Gobernador militar de Granada, certifica al folio 14 que el teniente de Infantería objeto de este expediente fijó su residencia en Granada en situación de cese por herido en 5 de octubre de 1927, habiendo sufrido los reconocimientos reglamentarios en 29 de noviembre de 1927, 9 de enero, 9 de marzo y 9 de mayo, 9 de julio, 15 de septiembre y 21 de noviembre de 1928. Cumplidos los requisitos exigidos por el inciso f) del artículo sexto del reglamento de la Medalla de Sufrimientos por la Patria, el Vocal que suscribe tiene el honor de proponer a Junta e informar: Que el teniente

de Infantería D. Emizolalio Casquero García, herido en acción de guerra el 3 de noviembre de 1926, se encuentra comprendido en el inciso g) del artículo quinto del reglamento de la Medalla de Sufrimientos por la Patria aprobado por real decreto de 14 de abril de 1926 (C. L. núm. 148). No obstante V. E., con la Junta, resolverá." La Junta acordó aprobar el informe leído.

Y para que conste expido le presente certificación con el visto bueno del excelentísimo señor Presiden, en Madrid a 26 de marzo de 1930.—Alfonso Moreno López.—Rubricado.—V.º B.º, el Inspector Presidente.—Echevarría.—Rubricado.—Hay un sello en tinta azul que dice: "Ministerio del Ejército.—Junta facultativa de Sanidad Militar".

#### RESERVA

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer el pase a situación de reserva del teniente coronel de la Guardia Civil, D. Ramón Cantos Maurín, con arreglo a la base octava de la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), por haber cumplido la edad para obtenerlo el día 18 del mes actual, abonándosele el haber mensual de 750 pesetas que percibirá a partir de primero de julio próximo, por el cuarto Tercio de la Guardia Civil al que queda afecto, por fijar su residencia en Utrera (Sevilla).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de junio de 1930.

BERENGUER

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina, Capitán general de la segunda región e Interventor general del Ejército.

#### RETIROS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el retiro para esta Corte por haber cumplido la edad para obtenerlo el día 11 del mes actual, con el haber pasivo que le sea señalado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, al coronel de Estado Mayor, en situación de reserva, D. Joaquín Nieves Coso, siendo baja en el Cuerpo a que pertenece por fin del presente mes.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de junio de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina e Interventor general del Ejército.

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer el retiro para los puntos que se expresan en la siguiente relación del jefe y oficiales de la Guardia Civil comprendidos en la misma, la cual comienza con D. José Ferreiro y Seoane y termina con D. Leopoldo Tejeiro Márquez, por haber cumplido la edad para obtenerlo en el mes actual; disponiendo al propio tiempo que por fin del mismo sean dados de baja en el Cuerpo a que pertenecen.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de junio de 1930.

BERENGUER

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Teniente coronel (E. R.)

D. José Ferreiro Seoane, afecto para haberes al 21.º Tercio, para Barcelona.

Tenientes (E. R.)

D. Felipe Baldomero Alonso, de la Comandancia de Oviedo, para Soto del Barco (Oviedo).

D. Modesto Fernández Aguilera, de la segunda Comandancia del 26.º Tercio, para Madrid.

D. Tiburcio Martín Cabrera, de la Comandancia de Cáceres, para Periana (Málaga).

D. Leopoldo Tejeiro Márquez, de la Comandancia de Toledo, para Irún (Guipúzcoa).

Madrid 20 de junio de 1930.—Berenguer.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el retiro para Figueras (Gerona) al capitán de Carabineros (S. R.), afecto a la Comandancia de Gerona, D. Pedro Estradera Zapater, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 17 del mes actual, disponiéndose que por fin del citado mes sea dado de baja en el Cuerpo a que pertenece.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de junio de 1930.

BERENGUER

Señor Director general de Carabineros.

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Circular. Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por los suboficiales y sargentos de la Guardia Civil comprendidos en la siguiente relación,

la cual comienza con D. Vicente Andrés Ortiz y termina con Francisco Torres Jorques, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederles el retiro para los puntos que en la misma se expresan, disponiendo, al propio tiempo, que por fin del mes actual sean dados de baja en el Cuerpo a que pertenecen.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de junio de 1930.

BERENGUER

Señor...

RELACION QUE SE CITA  
Suboficiales.

D. Vicente Andrés Ortiz, de la Comandancia de Coruña, para Madrid.

D. Manuel Pérez Barneto, de la Comandancia de Badajoz, para Santa Marta de los Barros (Badajoz).

## Sargento.

D. Carlos Guillén Esteban, de la Comandancia de Melilla, para Granada.

## Sargento maestro de trompetas.

Francisco Torres Jorques, de la Comandancia de Caballería del quinto Tercio, para Valencia.

Madrid 20 de junio de 1930.—Berenguer.

*Circular.* Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer el retiro para los puntos que se expresan en la siguiente relación de la clase e individuos de tropa de la Guardia Civil comprendidos en la misma, la cual comienza con el sargento Juan Fernández García y termina con el guardia Francisco Capel Sánchez, disponiendo al propio tiempo que por fin del mes actual sean dados de baja en el Cuerpo a que pertenecen.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de junio de 1930.

BERENGUER

Señor...

RELACION QUE SE CITA  
Sargento.

Juan Fernández García, de la Comandancia de Caballería del 18.º Tercio, para Granada.

## Guardias.

Joaquín Caballero Carbajal, de la Comandancia de Caballería del cuarto Tercio, para San Juan del Puerto (Huelva).

Francisco Capel Sánchez, de la Comandancia de Almería, para Barcelona. Madrid 20 de junio de 1930.—Berenguer.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el retiro para Nerja (Málaga) y Coruña, respectivamente, por haber cumplido la edad reglamentaria para obtenerlo, con arreglo a lo dispuesto en el real decreto de 19 de julio de 1927 (C. L. núm. 294), al sargento de Carabineros, con destino en la Comandancia de Málaga, José López Román, y al carabinero de la de Comandancia de Coruña Antonio Cacharrón Graña, disponiendo que por fin del mes actual sean dados de baja en el Cuerpo a que pertenecen.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de junio de 1930.

BERENGUER

Señor Director general de Carabineros.

Señores Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina y Capitanes generales de la segunda y octava regiones.

## Sección de Infantería

## CONTINUACION EN EL SERVICIO

Sermo. Sr.: Vista la instancia que V. A. R. cursó a este Ministerio en 24 de mayo último, promovida por el sargento de Infantería del batallón Montaña Barcelona núm. 1, Angel Montero Pardo, declarado inútil total por el tribunal médico militar de esa región, en 25 de febrero último y en la actualidad en expectación de ingreso en el Cuerpo de Inválidos militares, en súplica de que se le conceda la continuación en el servicio activo, por creerse con aptitud suficiente para ello, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el recurrente en las condiciones que determina el artículo quinto del reglamento del Cuerpo de Inválidos Militares, aprobado por real decreto de 13 de abril de 1927 (D. O. núm. 91), prestando los servicios de su clase en el batallón antes mencionado.

De real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid 20 de junio de 1930.

DÁMASO BERENGUER

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señor Interventor general del Ejército.

## DESTINOS

Excmo. Sr.: En vista del escrito que el coronel director de la Escuela Central de Gimnasia cursó a este Ministerio en 5 del actual y del certificado médico que al mismo acompañaba, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer cause baja en el referido Centro de enseñanza, el sargento del regimiento de Cazadores de Calatrava, 30.º de Caballería, Casto Selva Apari-

cio, incorporándose a su destino de plantilla.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de junio de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general del Ejército.

## REEMPLAZO

Excmo. Sr.: Visto el escrito de V. E. fecha 7 del mes actual, dando cuenta de haber declarado en situación de reemplazo por enfermo, a partir del día primero del corriente, con residencia en esta Corte, al capitán de Infantería D. Manuel Sáenz de Heredia, del regimiento San Quintín número 47, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar la determinación de V. E. por hallarse comprendido en la real orden de 14 de mayo de 1924 (C. L. núm. 235).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de junio de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señor Interventor general del Ejército.

## VUELTAS AL SERVICIO

Excmo. Sr.: Visto el escrito de V. E. fecha 7 del mes actual, dando cuenta de que el teniente coronel de Infantería D. Gerardo Requesens Rodríguez, de reemplazo por enfermo en esta región, se halla curado y útil para el servicio, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que el expresado jefe vuelva a activo, quedando en situación de disponible forzoso en la misma hasta que le corresponda ser colocado, según preceptúa el real decreto de 24 de febrero último (D. O. núm. 45).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de junio de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: En vista del certificado de reconocimiento facultativo sufrido por el teniente coronel de Infantería



D. Joaquín Moner Sánchez, de reemplazo por enfermo en esa región, que V. E. cursó a este Ministerio en 11 del mes actual, y comprobándose por dicho documento que el interesado se halla en condiciones de prestar servicio, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver vuelva a activo, quedando disponible forzoso en la misma hasta que le corresponda ser colocado, según preceptúa el real decreto de 24 de febrero último (D. O. núm. 45). De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de junio de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la segunda región.

Señor Interventor general del Ejército.

### Sección de Caballería y Cría Caballar

#### AL SERVICIO DEL PROTECTORADO

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por V. E., el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer que el sargento de Caballería D. Vicente Chaveli Llovet, secretario de causas del Juzgado permanente de la circunscripción del Rif, cáuse alta en la situación de "al servicio del Protectorado" y fuerza sin haber del regimiento Cazadores de Alcántara, nº 4 del Arma, por haber sido destinado a las Intervenciones militares del Rif. De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de junio de 1930.

BERENGUER

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Capitán general de la primera región, Director general de Marruecos y Colonias e Interventor general del Ejército.

#### CONCURSOS HIPICOS.—REGLAMENTOS

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer se modifique y amplíe el artículo 18 del Reglamento de Concursos hípicos aprobado por real orden circular de 11 de marzo de 1929 (D. O. núm. 57), en el sentido de que será reclamable en ajuste o nómina por los Cuerpos respectivos, además de la media ración de exeso a que tienen derecho, los gastos extraordinarios que ocasionen los caballos de concurso durante los tres meses de su preparación, y por lo que se refiere a los caballos en preparación para asistencia a concursos hípicos internacionales, se les reclamará la media ración más de pienso y los gastos extraordinarios durante todo el año, sin

que éstos excedan en ningún caso de 3,27 pesetas diarias.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de junio de 1930.

BERENGUER

Señor...

#### DESTINOS

Excmo. Sr.: Accediendo a lo propuesto por el General Presidente del Consejo de Administración del Colegio de Huérfanos de Santiago, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 22 del real decreto de primero de junio de 1911 (C. L. núm. 109), el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien disponer que el comandante de Caballería don José Fernández Gomara, ascendido a su actual empleo por real orden circular de 2 del actual (D. O. núm. 122), continúe en comisión en el expresado Colegio hasta fin de septiembre próximo.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de junio de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la séptima región.

Señor Presidente del Consejo de Administración del Colegio de Huérfanos de Santiago e Interventor general del Ejército.

#### VUELTAS AL SERVICIO

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el comandante de Caballería, en situación de "al servicio de otros Ministerios", D. Marcelino Asénjo Espinosa, en súplica de que se le conceda la baja definitiva en la expresada situación y se le reintegre al servicio activo, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el recurrente, en las condiciones que determina el real decreto de 8 de mayo último (D. O. número 105), quedando disponible forzoso en esa región.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de junio de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la séptima región.

Señor Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el comandante de Caballería, en situación de "al servicio de otros Ministerios", D. Gabino Rico Rodríguez, en súplica de que se le conceda la baja definitiva en la expresada situación y se le reintegre al servicio activo, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el recurrente, en las condiciones que determina el real decreto de 8 de mayo último (DIA-

RIO OFICIAL núm. 105), quedando disponible forzoso en esa región.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de junio de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la sexta región.

Señor Interventor general del Ejército.

#### Sección de Artillería

#### DESTINOS

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por real orden circular de 22 de marzo último (D. O. número 67) para cubrir una vacante de teniente de Artillería en la Pirotecnia militar de Sevilla, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien designar para ocuparla al de dicho empleo D. Eduardo Lechuga González, disponible forzoso en esta región, quedando en igual situación, con todo el sueldo, en la segunda región, según determina la mencionada soberana disposición.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de junio de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Capitán general de la segunda región e Interventor general del Ejército.

#### DISPONIBLES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el coronel de Artillería D. Eduardo Martín González de la Fuente, con destino en el regimiento mixto de Gran Canaria, quede disponible forzoso en la séptima región.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de junio de 1930.

BERENGUER

Señores Capitanes generales de la séptima región y de Canarias.

Señor Interventor general del Ejército.

#### RETIROS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el retiro para Madrid al coronel de Artillería, en reserva en esta región, D. Luis Massats Tomás, que ha cumplido la edad para obtenerlo el día 10 del actual, disponiendo al mismo tiempo que por fin del corriente mes sea dado de baja en el Arma a que pertenece.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de junio de 1930.

**BERENGUER**

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina e Interventor general del Ejército.

**VUELTAS AL SERVICIO**

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente de Artillería (E. R.) D. Cándido Pérez Moyano, disponible voluntario en esa región, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle la vuelta al servicio activo, continuando en dicha situación hasta que le corresponda colocación, según determina la real orden circular de 8 de enero de 1927 (D. O. núm. 7).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de junio de 1930.

**BERENGUER**

Señor Capitán general de la segunda región.

Señor Interventor general del Ejército.

**Intendencia General Militar**

**DESTINOS**

*Circular.* Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien disponer que los jefes y oficiales de Intendencia comprendidos en la siguiente relación pasen a servir los destinos o a las situaciones que en la misma se les señala, incorporándose los destinados a Africa en el plazo que determina la real orden circular de 12 de mayo de 1924 (D. O. núm. 108).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de junio de 1930.

**BERENGUER**

Señor...

**RELACION QUE SE CITA**

**Coronel.**

D. Alfredo Abelaira Alemán, ascendido, de disponible voluntario en la octava región, a continuar en la misma situación y región.

**Tenientes coroneles.**

D. Policarpo Ruiz Bona, de disponible en la séptima región, a jefe de transportes, propiedades, accidentes del trabajo de la Pagaduría de haberes y delegado para el servicio de Hospitales de la Coruña (art. 5).  
D. Julio González y Martínez de

Velasco, de disponible en la segunda región, a las oficinas de la Intendencia de la octava región (art. 10).

D. Ernesto Ripollés Amo, ascendido, de la Intendencia General Militar, a disponible forzoso en la primera región.

D. Enrique Lagasca del Castillo, ascendido, de disponible forzoso en la primera región, a continuar en la misma situación y región.

**Comandantes.**

D. Martín Urosa Santos, vuelto a activo, de supernumerario sin sueldo en la primera región, a jefe administrativo de San Sebastián (artículo 1).

D. Germán Luño Mainar, de las oficinas de la Intendencia de Marruecos, a las oficinas de la Intendencia de la cuarta región (art. 1).

D. Adolfo Zaccagnini Westermayer, de la Intendencia General Militar, a las oficinas de la Intendencia de Marruecos (art. 3).

D. Vicente García Gutiérrez, ascendido, del Hospital militar de Valladolid, a disponible forzoso en la séptima región.

D. Dionisio Hernández Fernández, ascendido, del parque de Intendencia de Vitoria, a disponible forzoso en la sexta región.

**Capitanes.**

D. Salvador Salinas García, de la primera Comandancia, a administrador del Hospital militar y depositario de efectos y caudales de transportes, propiedades y accidentes del trabajo de Valladolid (art. 1).

D. Ricardo Martín López, de la Mehal-la Jalifiana de Gomara, 6, a la primera Comandancia (art. 1).

D. Juan Hernández Espinosa, de la Fábrica Nacional de Pólvoras y Explosivos (Granada), a depositario de efectos y caudales del parque de Intendencia de Vitoria (art. 1).

D. Vicente Lázaro Jurado, de disponible en la sexta región, a depositario de efectos y caudales de la Fábrica Nacional de Pólvoras y Explosivos (Sección de Granada) (artículo 1).

D. Luis Fernández Trapiella, de disponible en la séptima región y en comisión en la Academia de Intendencia, a la octava Comandancia, continuando en la comisión hasta fin de curso (art. 1).

D. Antonio García Gómez, de las oficinas de la Intendencia de la primera región, a las oficinas de la Intendencia de Marruecos (art. 3).

D. Federico Valenciano Gayá, de la quinta Comandancia, a las oficinas de la Intendencia de la primera región (arts. 1 y 7).

D. Rodrigo Conde y Díez Quijada, de las oficinas de la Intendencia de la quinta región, a la quinta Comandancia arts. 1 y 7).

D. Maximino Pérez Freire, de disponible en la segunda región, a las oficinas de la Intendencia de la quinta región (art. 10).

D. José Tejeiro Canales, de las ofi-

cinas de la Intendencia de Marruecos, a disponible forzoso en la primera región (art. 6).

D. Francisco Parra Mateo, de quinta Comandancia, a disponible voluntario en la quinta región.

D. Francisco Arrando Garrido, disponible en la tercera región, a quinta Comandancia (art. 10).

D. Ignacio Sangüesa Casaura del Hospital militar y servicio transportes de Zaragoza y en comisión en la Comandancia de tropas de Ceuta, a su destino de plantillas cesando en la comisión.

D. Gerardo Agós Ortega, de séptima Comandancia, a la Comandancia de tropas de Ceuta (art. 3) (Forzoso.)

D. Ignacio Cornet Fusté, de disponible en la cuarta región, a la séptima Comandancia (art. 10).

D. Fernando Valenciano Gayá, ascendido, del Establecimiento central de Intendencia, a disponible forzoso en la primera región.

D. Ramiro García de Dios Lleres, ascendido, de supernumerario sin sueldo en la octava región, a continuar en la misma situación y región.

D. Félix González Muñoz, de Comandancia de tropas de Melilla, a disponible forzoso en dicha plaza (confirmación de la real orden gráfica de 28 de mayo último).

**Tenientes.**

D. Arsenio Villanueva Jiménez, de la séptima Comandancia, a disponible forzoso en la primera región, prestando servicio en el parque de Intendencia de Madrid (art. 1).

D. Miguel de Juan Fillol, de las oficinas de la Intendencia de Canarias, a la Subpagaduría de haberes de Las Palmas (Gran Canaria) (título 5).

D. Julio Campillo Giménez, de disponible forzoso en la quinta región y agregado a las oficinas de la Intendencia de la misma, a continuar en la misma situación en la tercera región, prestando servicio en la fatura administrativa de Cartago (art. 10).

**Teniente (E. R.)**

D. José Cachofeiro Casado, de la Comandancia de tropas de Ceuta, a disponible forzoso en la segunda región, prestando servicio en la segunda Comandancia (art. 1).

**Alférez.**

D. Antonio Maestre Sánchez, de disponible en la primera región, a la octava Comandancia (título 1).

*Personal comprendido en el apartado a) del artículo segundo del real decreto de 9 de mayo de 1924 (D. O. núm. 108).*

Tenientes coroneles, núms. 1 y 2.  
Comandantes, núms. 1 al 3.  
Capitanes, núms. 1 al 4.  
Tenientes, núms. 1 al 6.

*Personal que correspondiéndole destino forzoso ha sido exceptuado con arreglo al artículo segundo del real decreto citado.*

Ninguno.

*Personal que no puede solicitar destino voluntario por faltarle menos de seis meses para ser destinado a Africa, según cálculo.*

#### Comandantes.

- D. Amador Morcillo López.
- » Antonio Faulo Checa.
- » Juan Valverde San Juan.

#### Capitanes.

- D. Federico Valenciano Gayá.
- » Vicente Manso Aguirre.
- » Patricio Minguenza Pereda.
- » Amando Esquivel Velilla.

#### Tenientes.

- D. José Boza Clarós.
  - » Antonio Santana de la Rosa.
  - » José Bel Roca.
  - » Arturo Ortega Sáez.
- Madrid 21 de junio de 1930.—Bren-guer.

#### ORDEN DE SAN HERMENE-GILDO

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder a los jefes y oficiales de Intendencia que figuran en la siguiente relación las condecoraciones de dicha Orden que en la misma se indican y con la antigüedad que asimismo se señala.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de junio de 1930.

BERENGUER

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señores Capitanes generales de las primera y tercera regiones, Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos y Subsecretario de este Ministerio.

#### RELACION QUE SE CITA

#### Placa.

#### Teniente coronel.

D. Antonio Reus y Gil de Albornoz, con la antigüedad de 30 de abril de 1930. Cursó la documentación la Dirección general de Preparación de Campaña.

#### Comandante.

D. Juan Saavedra Perea, con la antigüedad de 1 de agosto de 1929. Cursó la documentación la Comandancia de Melilla.

#### Cruz.

#### Comandante.

D. Jorge Carrillo Candela, con la antigüedad de 10 de marzo de 1930. Cursó la documentación la primera Comandancia.

#### Capitanes.

D. Urbano Guimerá Bosch, con la antigüedad de 27 de marzo de 1928. Cursó la documentación la Intendencia de Marruecos.

(D. Félix del Cacho Subirón, con la de 10 de abril de 1930. Cursó la documentación la Intendencia de la tercera región.

Madrid 20 de junio de 1930.—Bren-guer.

#### Sección de Reclutamiento e Instrucción

#### ESCUELA DE EQUITACION MILITAR.—TITULOS DE PROFESOR

*Circular.* Excmo. Sr.: En vista de la consulta formulada por el coronel Director de la Escuela de Equitación militar, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se hagan extensivos los beneficios del artículo 13 del reglamento de dicha Escuela, modificado por real orden circular de 4 de septiembre de 1925 (C. L. núm. 295), en lo que se refiere a la concesión del título de profesor de Escuela, si a ello ha lugar, a los tenientes y de Caballería D. Antonio González Guzmán y D. Valentín Bulnes y Alonso Villalobos, que se hallan siguiendo el segundo curso del repetido centro, perteneciente el primero a la promoción de 1926-27 y a la de 1927-28 el segundo.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de junio de 1930.

BERENGUER

Señor...

#### sección de sanidad

#### AL SERVICIO DE OTROS MINISTERIOS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán médico D. Rafael Andrés Blanco, actualmente destinado en el regimiento de Infantería Tetuán núm. 45, y con arreglo a lo preceptuado en el artículo noveno del real decreto de 24 de febrero último (D. O. número 45), el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle el pase "al servicio de otros Ministerios", por desempeñar el cargo de médico clínico de profilaxis para las enfermedades venéreas en la plaza de Melilla, debiendo percibir el sueldo que tenía asignado por el Ministerio de la Gobernación, y, únicamente, con cargo al presupuesto del Ejército, los quinientos, pensiones de cruces y otros emolumentos de carácter personal que tenga reconocidos.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de junio de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la quinta región.

Señor Interventor general del Ejército.

#### CONDECORACIONES

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el farmacéutico primero del Cuerpo de Sanidad Militar, con destino en la Fábrica Nacional de pólvoras y explosivos de Granada, D. Miguel Galilea Toribio, el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizarle para usar sobre el uniforme la medalla de plata de la Cruz Roja española, de que se halla en posesión, con arreglo a lo dispuesto en la real orden circular de 26 de septiembre de 1899 (C. L. núm. 183).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de junio de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la segunda región.

#### DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el teniente coronel médico, Director del hospital militar de Guadalajara, D. Francisco López Elizagaray, pase a prestar sus servicios, con igual cargo, al hospital militar de Segovia.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de junio de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la quinta región.

Señores Capitán general de la séptima región e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: Como resultado del curso anunciado por real orden circular de 19 de mayo próximo pasado (DIARIO OFICIAL núm. III) para proveer la plaza de comandante médico de asistencia al personal de la Academia especial de Ingenieros, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien designar para ocuparla al comandante médico, ascendido a este empleo por real orden circular de 2 del mes actual (D. O. núm. 122), D. Ramón Jiménez de Azcárate y Altimiras. De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de junio de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la quinta región.

Señor Interventor general del Ejército.

Excmo Sr.: Como resultado del concurso anunciado por real orden circular de 19 de mayo próximo pasado (DIARIO OFICIAL núm. III) entre comandantes médicos para proveer la plaza de jefe del centro quirúrgico núm. 12 (Tenerife), el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para ocuparla al del referido empleo D. Luis Gabarda Sitjar, actualmente destinado, como secretario, en la Jefatura de Sanidad Militar de Canarias.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de junio de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de Canarias.

Señor Interventor general del Ejército.

#### DIETAS

Excmo. Sr.: Debiendo continuar en los cursos de las especialidades médicas que se expresan los oficiales médicos nombrados alumnos de los mismos por real orden de 28 de septiembre de 1928 (D. O. núm. 214), todos los cuales figurarán en la siguiente relación, que principia con D. Miguel Gracián Casado y termina con D. José Pieltain Manso, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien prorrogarles por un trimestre, a partir de primero de julio próximo, el derecho al percibo de las dietas reglamentarias, con arreglo a lo dispuesto en el grupo d) del real decreto de 18 de junio de 1924 (D. O. núm. 139), deduciendo el 30 por 100 correspondiente a la séptima prórroga, según determina la real orden circular de 13 de febrero de 1925 (D. O. núm. 36).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de junio de 1930.

BERENGUER

Señores Capitanes generales de la primera, cuarta, quinta y séptima regiones y Baleares.

Señor Interventor general del Ejército.

#### RELACION QUE SE CITA

Capitanes médicos.

#### Higiene.

D. Miguel Gracián Casado, del Hospital Militar de Mahón.

D. Amado Monforte Sarasola, del regimiento de Infantería Valladolid número 74.

D. César Yaque Laurel, del Servicio de Aviación en Alcalá de Henares.

D. Manuel Peris Torre, del primer grupo de la segunda Comandancia de Sanidad Militar.

#### Oftalmología.

D. Manuel Pelayo y Martín del Hierro, del segundo regimiento de Zapadores Minadores.

D. Isidro Rodríguez Medrano, de la séptima Comandancia de Intendencia.

#### Psiquiatría.

D. Policarpo Carrasco Martínez, de la Escuela Central de Tiro.

#### Dermo-venereología.

D. José Pieltain Manso, del regimiento Lanceros de la Reina, 20 de Caballería.

Madrid 20 de junio de 1930.—Beren-guer.

#### MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el capitán médico, con destino en un regimiento de Infantería Gerona número 22, D. Mariano Fernández Delgado, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle licencia para contraer matrimonio con doña María Teresa Palacios y Borao, con arreglo a lo dispuesto en el real decreto de 26 de abril de 1924 (C. L. núm. 196).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de junio de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la quinta región.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el teniente médico, con destino en el "Servicio de eventualidades de Río de Oro y La Agüera", D. Angel Soutullo López, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle licencia para contraer matrimonio con doña Blanca García Navarro, con arreglo a lo dispuesto en el real decreto de 26 de abril de 1924 (C. L. núm. 196).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de junio de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de Canarias.

#### MEDICOS AUXILIARES

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el soldado del Servicio de Aviación del aeródromo de Cuatro Vientos, D. José Molina Gijón, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien

nombrarle médico auxiliar del Ejército, por hallarse en posesión del título de licenciado en Medicina y Cirugía, en las condiciones que determina la real orden circular de 16 de febrero de 1918 (C. L. número 57), con destino en el referido Servicio de Aviación.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de junio de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general del Ejército.

#### ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Herenegildo, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a los jefes médicos y teniente (E. R.) del Cuerpo de Sanidad Militar que figuran en la siguiente relación, que principia con D. Joaquín de Benito Azorín y termina con D. Enrique Herrera García, las condecoraciones de la referida Orden que también se expresan, con la antigüedad que a cada uno se le señala.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de junio de 1930.

BERENGUER

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, quinta y sexta regiones y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

#### RELACION QUE SE CITA

Placa.

#### Tenientes coroneles.

D. Joaquín Benito Azorín, con la antigüedad de 21 de febrero de 1930. Cursó la documentación la Inspección de Sanidad Militar de la quinta región.

D. Manuel Arnao Suffo, con la de 11 de abril de 1930. Cursó la documentación la Inspección de Sanidad Militar de la segunda región.

#### Crus.

#### Comandantes.

D. Benigno Soto Armesto, con la antigüedad de 11 de enero de 1930. Cursó la documentación la Inspección

ón de Sanidad Militar de la primera región.

D. Francisco Tejero Espina, con la antigüedad de 10 de febrero de 1929. Cursó la documentación la Inspección de Sanidad Militar de Marruecos.

D. Máximo Martínez Zaldibar, con la antigüedad de 10 de marzo de 1930. Cursó la documentación la Inspección de Sanidad Militar de Marruecos.

D. Arcadio García de Castro y Raza, con la antigüedad de 29 de octubre de 1929. Cursó la documentación la Inspección de Sanidad Militar de Marruecos.

D. Luis Gabarda Sitjar, con la antigüedad de 2 de diciembre de 1929. Cursó la documentación la Inspección de Sanidad Militar de Marruecos.

#### Teniente (E. R.)

D. Enrique Herrera García, con la antigüedad de 23 de enero de 1930. Cursó la documentación la tercera Comandancia de Sanidad Militar. Madrid 20 de junio de 1930.—BERENGUER.

#### PRACTICANTES MILITARES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar practicante militar al aspirante aprobado don Santos Rodríguez Sanz, que actualmente presta sus servicios en el Hospital militar de Madrid-Carabanchel, asignándole en su nuevo empleo la antigüedad de 12 del corriente mes y siendo destinado a la inspección y Jefatura de Sanidad Militar de Marruecos.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de junio de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor general del Ejército.

#### PREMIOS DE EFECTIVIDAD

**Circular.** Excmo. Sr.: De conformidad con las propuestas formuladas a favor de varios jefes y oficiales médicos del Cuerpo de Sanidad Militar que figuran en la siguiente relación, que principia con D. Eduardo Sánchez Martín y termina con don Florentín Mallo de la Riva, el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien concederles el premio anual de efectividad por tiempo de empleo que a cada uno se indica, por reunir las condiciones que determina la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. número 169) y con arreglo a las normas establecidas en la real orden circular de 24 de junio de 1928 (C. L. núm. 235), debiendo perci-

birlo a partir de las fechas que se indican.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de junio de 1930.

BERENGUER

Señor...

#### RELACIÓN QUE SE CITA

##### Comandantes médicos.

1.500 pesetas por dos quinquenios y una anualidad a partir de primero de julio próximo.

D. Enrique González Rico y de la Grana, de la Fábrica de Armas de Oviedo.

D. Alberto Fumagallo Medina, del Hospital militar de Madrid-Carabanchel.

D. Cándido Jurado Barrero, del Laboratorio de Análisis de Melilla.

500 pesetas por un quinquenio a partir de primero de julio próximo.

D. Arturo López Despret, del Hospital militar de Segovia.

D. Domingo Moliner Aedo, ayudante de campo del jefe de la Sección de Sanidad Militar de este Ministerio.

##### Capitanes médicos.

1.300 pesetas por dos quinquenios y tres anualidades a partir de primero de julio próximo.

D. Tomás de la Rosa Cortina, del regimiento Infantería Garellano, 43.

1.200 pesetas por dos quinquenios y dos anualidades a partir de primero de julio próximo.

D. Eugenio Ruiz Miguel, del Hospital militar de Mahón.

1.100 pesetas por dos quinquenios y una anualidad a partir de primero de julio próximo.

D. Juan Herrera Iraztorza, del regimiento de Artillería montaña, 2.

D. Enrique Blasco Salas, del regimiento Cazadores Calatrava, 30.º de Caballería.

D. Tomás Oliver Díaz, del tercer Grupo de la segunda Comandancia de Sanidad Militar.

D. Ramiro Ciencias Rodríguez, del Hospital militar de Burgos.

D. Román Sierra Fornés, del regimiento Infantería La Corona, 71.

D. José Rosales Gutiérrez, del regimiento de Cazadores Lusitania, 12.º de Caballería.

D. Ramón Jiménez Muñoz, del 27 Tercio de la Guardia Civil.

1.000 pesetas por dos quinquenios a partir de primero del mes actual.

D. Mariano García Navarro, del segundo regimiento de Ferrocarriles. Madrid 20 de junio de 1930.—BERENGUER.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a los veterinarios primeros D. Pascual Martín Furriel y D. Pascual Mainar Morer, destinados, respectivamente, en el regimiento Lanceros del Rey, 1.º de Caballería y servicios de la plaza de Cádiz, el premio anual de efectividad de 1.500 pesetas por dos quinquenios y cinco anualidades, al primero, y 1.300 pesetas, por dos quinquenios y tres anualidades, al segundo, como comprendidos en el apartado b) de la base 11.ª de la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. número 169), modificada por la de 8 de julio de 1921 (D. O. núm. 150), debiendo empezar a percibirla a partir de primero de julio próximo, con arreglo a lo dispuesto en la regla primera de la real orden circular de 22 de noviembre de 1926 (D. O. número 265).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de junio de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la segunda región.

Señores Capitán general de la quinta región e Interventor general del Ejército.

#### REEMPLAZO

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E. de 7 del mes actual dando cuenta a este Ministerio de haber declarado con carácter provisional de reemplazo por enfermo, con residencia en esta Corte, a partir del día 2 de mayo último, al veterinario segundo D. Flavio Pulido Muñoz, con destino en el batallón de montaña Alfonso XII número 5, el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien confirmar dicha determinación por hallarse ajustada a los preceptos de la real orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de junio de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señor Interventor general del Ejército.

#### RESERVA

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer el pase a situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 14 del mes actual, del subinspector veteri-

nario de segunda clase, jefe de Veterinaria militar de la séptima región D. Bernardo Salceda Zatorre, abonándosele el haber del sueldo íntegro de su empleo, o sean, 833,33 pesetas al mes, que le han sido señaladas por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, a partir de primero de julio próximo, por la Pagaduría de haberes de la quinta región, siendo baja en el Cuerpo a que pertenece por fin del presente mes.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de junio de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la séptima región.

Señores Capitán general de la quinta región, Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer el pase a situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 15 del mes actual, del subinspector veterinario de segunda clase, con destino en la Escuela de Estudios Superiores, D. Víctor Alonso Hernández, abonándole el haber del sueldo íntegro de su empleo, o sean, 833,33 pesetas al mes, que le han sido señaladas por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, a partir de primero de julio próximo, por la Habilitación de su clase en esta región.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de junio de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina e Interventor general del Ejército.

### RETIROS

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo solicitado por el suboficial segundo del Grupo de la primera Comandancia de Sanidad Militar D. José García Arroyo, el Rey (q. D. g.) se ha ser-

vido concederle el pase a situación de retirado, con arreglo a la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), abonándosele, a partir de primero de julio próximo, el haber mensual de 255,75 pesetas, que le ha sido señalado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, por la Delegación de Hacienda de Sevilla, en atención a que desea fijar su residencia en dicha capital, causando baja en el Cuerpo a que pertenece por fin del corriente mes.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de junio de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina, Capitán general de la segunda región e Interventor general del Ejército.

### SUPERNUMERARIOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el veterinario primero D. Luis del Pino Huertas, con destino en el Establecimiento de Cría Caballar del Protectorado, en súplica de que se le conceda el pase a la situación de supernumerario sin sueldo, con residencia en la segunda región, en las condiciones que determinan los reales decretos de 24 de febrero y 12 de marzo último (D. O. núms. 45 y 61), el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, por hallarse comprendido en el artículo octavo de las mencionadas disposiciones.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de junio de 1930.

BERENGUER

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Capitán general de la segunda región e Interventor general del Ejército.

### DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio y de las Dependencias Centrales

#### sección de Artillería

#### LICENCIAS

Excmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro del Ejército, se conceden veinte días de prórroga a la licencia que por enfermo disfruta en Madrid el alférez-alumno de la Academia especial de Artillería D. Jesús Carrera Cejudo.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de junio de 1930.

El Jefe de la Sección,  
MANUEL JUNQUERA

Excmo. Sr. Capitán general de la séptima región.

Excmos. Sres. Capitán general de la primera región e Interventor general del Ejército.

Señor Director de la Academia especial de Artillería.

#### Consejo Supremo del Ejército y Marina

#### PENSIONES

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas lo siguiente:

"Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 64 del real decreto-ley de 3 de enero de 1929, ha declarado con derecho a pensión y mejora en las mismas a los comprendidos en la unida relación, que empieza con doña Tarsila Salinas López y termina con doña Pastora Muñoz Cos, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo."

Lo que por orden del excelentísimo señor Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de junio de 1930.

El General Secretario,  
PEDRO VERDUGO CASTRO

Excmo. Sr...

## Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	SUELDO regulador		PENSIÓN que cobraba		PENSIÓN que cobrará		MEJORA que se concede		FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda en que se le consignó el pago	Observaciones.
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Día	Mes.	Año		
D.ª Társila Salinas López, de estado viuda, huérfana del capitán D. Ignacio Salinas Fernández.....	3.600	>	625	>	1.000	>	375	>	8	octubre.	1929	Pagaduría de la Deuda y Clases Pasivas.....	(A)
" Carmen y D.ª Manuela Checa Molina, de estado solteras, huérfanas del alférez D. Francisco Checa Padilla.....	2.400	>	400	>	.800	>	400	>	26	septiembre.	1929	Idem.....	(B)
" Clotilde María del Pilar Llerena Aranda, de estado soltera, huérfana del capitán D. Pedro Llerena Sánchez.....	3.000	>	625	>	1.000	>	375	>	12	marzo..	1930	Badajoz.....	(C)
" Angela de la Iglesia Fernández, de estado soltera, huérfana del Intendente de Ejército D. Eduardo de la Iglesia Santa María.....	15.000	>	2.062	50	3.750	>	1687	50	23	febrero..	1930	Zaragoza.....	(D)
" María del Carmen Meléndez Gonzalo, de estado soltera, huérfana del capitán, graduado comandante D. Pablo Meléndez y Minguet.....	5.000	>	1.125	>	1.250	>	125	>	4	septiembre.	1929	Valencia.....	(E)
" Carmen, D. Ricardo y D. Luis Tudela Tudela, solteros, huérfanos del capitán D. Manuel Tudela Portoles.....	3.500	>	625	>	1.000	>	375	>	16	junio..	1928	Idem.....	(F)
" Josefina Bautista Fernández, de estado soltera, huérfana de las segundas nupcias del comandante D. Enrique Bautista Riverón.....	5.000	>	1.125	>	1.250	>	125	>	20	agosto..	1929	Valladolid.....	(G)
" Pastora Muñoz Cos, de estado soltera, huérfana del capitán, con sueldo de comandante, D. Antonio Muñoz Medina.....	5.000	>	1.125	>	1.250	>	125	>	1	noviembre..	1929	Sevilla.....	(H)

A) Se le transmite el beneficio vacante por fallecimiento de su madre, doña Hipólita Pérez Pereira, a quien le fué otorgado en 29 de enero de 1926 (D. O. núm. 23); lo percibirá mientras permanezca viuda. El aumento como mejora se concede, si bien es desde enero de 1929 a 8 de octubre de 1929, puede concederse, puesto que el derecho nace de la fecha del fallecimiento del marido.

B) Se le transmite el beneficio vacante por el fallecimiento de su madre, doña Ralva Molina Verdejo, a quien le fué otorgado en 22 de octubre de 1912 (D. O. número 242); lo percibirán, por partes iguales, tanto conserven su actual estado civil.

C) Se le transmite el beneficio vacante por el fallecimiento de su madre, doña Juana Aranda Notario, a quien le fué otorgado el 26 de junio de 1897 (D. O. núm. 97); lo percibirá mientras permanezca soltera.

D) Se le transmite el beneficio vacante por el fallecimiento de su madre, doña Luisa Fernández Martínez, a quien le fué otorgado el 22 de septiembre de 1923 (D. O. número 221); lo percibirá mientras permanezca soltera. Los aumentos correspondientes a las menudades desde primero de enero de 1929 al 1 de febrero de 1930, corresponden a los herederos de la anterior y fallecida pensionista; a los que se entregarán previa reclamación por los mismos.

E) Se le transmite el beneficio vacante

por el fallecimiento de su madre, doña Leonor Gonzalo Camino, a quien le fué otorgado en 27 de abril de 1895 (D. O. núm. 95); lo percibirá mientras permanezca soltera. El aumento correspondiente desde primero de enero de 1929 hasta la fecha de la transmisión, se concederá a los herederos previa reclamación.

F) Se le transmite el beneficio vacante por el fallecimiento de su madre, doña Encarnación Tudela Espejo, a quien le fué otorgado en 20 de agosto de 1916 (D. O. número 174); lo disfrutarán, por partes iguales, la hembra, mientras permanezca soltera, y los varones D. Ricardo y D. Luis, hasta el 24 de noviembre de 1934 y 25 de octubre de 1937, en que cumplirán los veinticuatro años, respectivamente, a no ser que antes perciba sueldo del Estado, Provincia o Municipio incompatible con la pensión; recayendo, sin necesidad de nuevo señalamiento en favor del que sobreviva, la parte del que fallezca o pierda su aptitud legal, y por mano de su tutor hasta que los huérfanos cumplan la mayor edad.

G) Se le transmite el beneficio vacante por el fallecimiento de su hermanastra, doña María del Amparo Fernández Nestares, a quien le fué otorgado en 3 de enero de 1897 (D. O. núm. 2); lo percibirá en tanto conserve su actual estado civil. La mejora otorgada sólo se percibirá desde el 20 de agosto de 1929, toda vez que antes la pensión estuvo vacante.

H) Se le transmite el beneficio vacante por el fallecimiento de su madre, doña Digna Pastora Cos Domínguez, a quien le fué otorgado en 18 de diciembre de 1911 (D. O. número 284); lo percibirá mientras permanezca soltera. Los aumentos correspondientes desde el primero de enero de 1929 al primero de noviembre del mismo año se abonarán a los herederos de la pensionista fallecida, previa reclamación por los mismos.

Ampliación común a las notas D, E, F y H.—Los haberes pasivos que se señalan se satisfarán a los interesados en la forma que se expresa en la presente relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo; pero la mejora entre los que cobran y los que se conceden les será abonada por cuartas partes y a partir de primero de enero de 1929 hasta el mes de diciembre de 1932, y la parte correspondiente a los causantes se les abonará a sus herederos, previa reclamación, quedando desde la última fecha citada consolidado el aumento referido.

Ampliación común a las notas A, B, C y G.—Los interesados cobrarán sus haberes pasivos en la misma forma que se indica en la ampliación de las notas anteriores, empezando el beneficio de la diferencia entre la antigua pensión y la que al presente se les otorga a partir de la fecha que se menciona hasta diciembre de 1932.

Madrid 11 de junio de 1930.—El General Secretario, Pedro Verdugo Castro.

# DIARIO OFICIAL Y COLECCIÓN LEGISLATIVA

DEL  
MINISTERIO DEL EJÉRCITO

Número o pliego del día.....	0,25 pesetas
Número o pliego atrasado.....	0,50 >
Programas.....	0,50 >

## SUSCRIPCIONES

### Al Diario Oficial.

SEMESTRE.....	Madrid y provincias.....	14,00 pesetas
	Extranjero.....	27,00 >
AÑO.....	Madrid y provincias.....	28,00 >
	Extranjero.....	54,00 >

### A la Colección Legislativa.

SEMESTRE.....	Madrid y provincias.....	4,00 pesetas
	Extranjero.....	12,00 >
AÑO.....	Madrid y provincias.....	8,00 >
	Extranjero.....	24,00 >

### Al Diario Oficial y Colección Legislativa.

SEMESTRE.....	Madrid y provincias.....	17,00 pesetas
	Extranjero.....	33,00 >
AÑO.....	Madrid y provincias.....	34,00 >
	Extranjero.....	66,00 >

Las suscripciones particulares se admitirán, como mínimum, por un semestre, *pricipiando en 1.º de enero, abril, julio u octubre.* En las suscripciones que se hagan después de las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno por este concepto en los precios fijados.

Los pagos se harán por anticipado; al anunciar las remesas de fondos por Giro postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Las reclamaciones de números o pliegos de una u otra publicación que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidas gratuitamente si se hacen en estos plazos:

En Madrid, las del **DIARIO OFICIAL**, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la *Colección Legislativa* en igual período de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder. En provincias y en el extranjero se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días y en dos meses, respectivamente.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos si no vienen acompañadas de su importe, a razón de 0,50 pesetas cada número del **DIARIO OFICIAL**, o pliego de *Colección Legislativa*.

## PUBLICACIONES OFICIALES QUE SE HALLAN DE VENTA EN ESTA ADMINISTRACION

### Diario Oficial

Tomos encuadernados en holandesa por trimestres. De 1888 a la fecha. Tomos encuadernados en rústica, a 8 pesetas:

4.º del año 1914; 2.º, 3.º y 4.º de 1915; 4.º de 1918; 4.º de 1920; 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de los años 1921, 1922, 1923, 1924, 1925, 1926, 1927, 1928 y 1929. Números sueltos correspondientes a los años 1923 a la fecha, a 0,50 pesetas uno.

### Colección Legislativa

Años 1881, 1884, 1885, 1887, 1899, 1900, 1918, 1919, 1920, 1921, 1922, 1923, 1924, 1925, 1926, 1927 y 1928 a 9 pesetas el tomo encuadernado en rústica, 13 en holandesa, nuevos, y varios tomos encuadernados en holandesa de distintos años, en buen uso, a 10 y 12 pesetas tomo. Pliegos sueltos, de varios años, a 0,50 pesetas uno.

### Gacetas

Se venden tomos de la *Gaceta*, encuadernados en pasta, años 1921 a 1925, inclusive, completos, y sus anexos. Tomos sueltos de los años 1911, primer semestre; 1917, primero y segundo; 1918, los cuatro trimestres; 1919, primero y segundo.

## La Administración del "Diario Oficial" y "Colección Legislativa"

es independiente del Depósito Geográfico e Histórico del Ejército. Por consiguiente, todos los pedidos de **DIARIO OFICIAL** y *Colección Legislativa* y cuanto se relacione con estos asuntos, así como anuncios, suscripciones, giros y abonarés, deberán dirigirse al señor Teniente coronel administrador del **DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO**, y no al referido Depósito.

## ANUNCIOS PARTICULARES

Los procedentes de España se insertarán a razón de 0,20 pesetas línea sencilla del cuerpo 7, en plana variable, haciéndose una bonificación del 10 por 100 a los que se contraten o abonen por año, anticipados. Para el extranjero, 0,25 pesetas línea sencilla y pago anticipado. La plana se divide en cuatro columnas.